



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.**

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: i01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-40-89-001-2022-00024-00. Proceso Ejecutivo de Alimentos de MARELYS ZAMBRANO PEDROZO, en representación de la menor Danna Carolina Ruidiaz Zambrano en contra de HUMBERTO RUIDIAZ MOLINA.

La señora **MARELYS ZAMBRANO PEDROZO**, en representación de su menor hija **DANNA CAROLINA RUIDIAZ ZAMBRANO**, y actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **HUMBERTO RUIDIAZ MOLINA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaria Segunda de Familia de la ciudad de Barranquilla, el 8 de febrero del año 2006, en la que se fijó como cuota alimentaria la suma de \$100.000, pagaderos los días 10 de cada mes,

Visto el memorial en el cual la parte actora subsana la demanda, dentro del término y de acuerdo a lo señalado en el auto de inadmisión de fecha 3 de junio de 2022, por lo tanto, el Despacho le dará el trámite que por Ley corresponde.

Para conformar el título ejecutivo, la demandante presentó copia del acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaria Segunda de Familia de la ciudad de Barranquilla, el 8 de febrero del año 2006, en la que se fijó como cuota alimentaria la suma de \$100.000, pagaderos los días 10 de cada mes. Documento que fue presentado adjunto con la demanda, a través del correo electrónico de este Despacho.

Al respecto del documento aportado como base de la ejecución, el despacho estima hacer las siguientes precisiones:

El inciso quinto del art. 129 CIA, señala: “...Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación o sentencia judicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen...”.

En consecuencia, la demanda bajo estudio cumple con los requisitos legales, toda vez que se trata de una conciliación judicial celebrada ante autoridad competente; y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 422, en concordancia con el art. 431 del C.G.P.).

Por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias de enero de 2007 a diciembre de 2021, correspondientes a 180 meses y cuya cuota es de \$100.000 mensuales, tal como lo manifiesta la demandante en su escrito de subsanación de la demanda, suma que asciende a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Se librará el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los gastos de salud en lo relacionado con medicamentos y tratamientos sugeridos por el médico, y el vestuario cada tres meses, por cuanto en la demanda no se aportaron los soportes que den cuenta de los gastos incurridos por esos conceptos por parte de la demandante.

Se inserta el siguiente cuadro explicativo:

NUMERO	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
1	2007	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
2	2008	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
3	2009	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
4	2010	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
5	2011	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
6	2012	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
7	2013	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
8	2014	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
9	2015	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
10	2016	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
11	2017	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
12	2018	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
13	2019	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
14	2020	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
15	2021	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
GRAN TOTAL					\$18.000.000

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso).

Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **HUMBERTO RUIDIAZ MOLINA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.

72.143.419 expedida en Barranquilla Atlántico a favor de **Danna Carolina Ruidiaz Zambrano**, representada por la señora **MARELYS ZAMBRANO PEDROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.956.156, por las siguientes sumas de dinero:

NUMERO	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
1	2007	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
2	2008	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
3	2009	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
4	2010	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
5	2011	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
6	2012	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
7	2013	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
8	2014	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
9	2015	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
10	2016	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
11	2017	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
12	2018	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
13	2019	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
14	2020	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
15	2021	ENERO A DIC.	\$100.000	0	\$1.200.000
GRAN TOTAL					\$18.000.000

SEGUNDO. – No librar mandamiento ejecutivo por los gastos de salud en lo relacionado con medicamentos y tratamientos sugeridos por el médico, y el vestuario cada tres meses, por cuanto en la demanda no se aportaron los soportes que den cuenta de los gastos incurridos por esos conceptos por parte de la demandante.

TERCERO. - Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

CUARTO. - Ordenase el pago de las cuotas de alimentos mensuales que en lo sucesivo de causen (Inciso 2 art. 431 C.G.P.).

QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente providencia al ejecutado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito, acompañar los documentos y las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el art. 442 del C.G.P. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

SEXTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación personal al demandado.

SÉPTIMO. - Dar aviso al jefe de la Sijin de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

OCTAVO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2007, ordenando la inscripción en la base de datos, de conformidad con el inciso sexto del art. 129 del CIA. Líbrense los oficios por Secretaría.

NOVENO. - Por las Costas y Gastos del proceso

DÉCIMO. - Notificar a Defensoría de Familia y Procuraduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9975085629b6fe5f9923e628f89e1e72c743c6bcf7f432648296fa2d54a8b20**

Documento generado en 13/06/2022 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>